

LEY B - N° 3.181

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio Marco de Cooperación, celebrado entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en dicho acto por el Señor Ministro de Desarrollo Urbano, Arq. Daniel Chain, de conformidad a lo establecido por el Decreto N° 615/GCBA/08 # y el Instituto Nacional de Tecnología Industrial, representado en dicho acto por su Presidente, Ingeniero Enrique Mario Martínez, suscripto con fecha 07 de noviembre del 2008 y registrado el día 25/11/2008, bajo el N° 4765, de la Escribanía General del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuya copia certificada se adjunta como anexo y como tal forma parte integrante de la presente Ley.

ANEXO A
LEY B - Nº 3.181

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO
DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y EL INSTITUTO NACIONAL
DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL**

Por una parte, el MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO del gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en adelante el "MINISTERIO", representado en este acto por el Señor Ministro, ARQ. DANIEL CHAIN, de conformidad con la delegación otorgada mediante Decreto Nº 615/08 #, con domicilio en la calle Carlos Pellegrini Nº 211 piso 9 de esta ciudad, y por la otra, el INTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL a través de su Sistema de Centros de Investigación y Desarrollo, en adelante "INTI" representado por su Presidente, ING ENRIQUE MARIO MARTINEZ, con domicilio en Leandro N. Alem 1067, 7º piso, de esta Ciudad, en adelante "INTI", todas en conjunto denominadas "LAS PARTES", deciden celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACION, sujeto a los siguientes considerandos:

1.- Que conforme la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la representación de la Ciudad es ejercida por el Jefe de Gobierno, quien dentro de sus atribuciones y facultades (Inciso 3º del Artículo 104 #) concluye y firma los tratados, convenios y acuerdos internacionales e interjurisdiccionales, con entes públicos nacionales, provinciales, municipales y extranjeros y con Organismos Internacionales.

Al respecto, la Ley de Ministerios Nº 2506 # establece que el Jefe de Gobierno es asistido por sus Ministros, de conformidad con sus respectivas facultades y responsabilidades.

Que con el fin de proveer al mejor cumplimiento de los objetivos de gestión, resulta oportuno y conveniente compartir conocimientos y experiencias con organismos nacionales e internacionales y colaborar en el desarrollo de medios técnicos y humanos necesarios en sus ámbitos de actividad, como medio para conseguir un mayor desarrollo de sistemas e infraestructuras urbanas.

Que dichos vínculos resultan instrumentados mediante la concreción de convenios bilaterales y/o acuerdos de colaboración.

Que para el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, los procesos de homologación de tecnología de tránsito y transporte, resultan una prioridad dado que el GCABA se encuentra en pleno proceso para la implementación del Sistema de Gestión de Tránsito y Transporte para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que con el objetivo de lograr una mayor agilidad en la gestión, e inmediatez en la suscripción y seguimiento de los convenios y/o acuerdos, se delegó mediante Decreto Nº 615/08 # en el Sr. MINISTRO DE DESARROLLO URBANO la formalización de los mismos en las materias que resulten de su competencia.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO del GCBA, por intermedio de su SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE, en adelante SSTRANSP, acorde lo establecido por el Decreto Nº 2075/2007 #, quien tiene dentro de sus responsabilidades primarias las de entender en los aspectos relacionados con el transporte, la circulación peatonal y vehicular en alineación con la política de desarrollo socio-económico de la Ciudad, brindando servicios que cubran las necesidades del ciudadano que contribuyan a la cultura de la seguridad vial y al cuidado del medio ambiente, teniendo como objetivo básico la utilización adecuada y segura de la vía pública por parte de los distintos usuarios que circulen por ella, en un marco de respeto mutuo, propendiendo a la preservación del medio ambiente, a la eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas que impidan el desplazamiento de las personas, y a la educación para una correcta prevención vial.

Que de conformidad a la Ley Nº 2.148 # "Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad de Buenos Aires", la SSTRANSP, como Autoridad de Aplicación debe instalar o autorizar la instalación, fiscalizar y supervisar la señalización vial y adoptar medidas puntuales para la prevención de accidentes como resultado del estudio de sus causas.

2.- Que el INTI es un ente descentralizado creado por Decreto - Ley Nº 17.138/57 #, de fecha 27 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467 #, en la órbita de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa perteneciente al Ministerio de Economía y Producción de la Nación, que tiene como objetivo realizar investigaciones y estudios con el fin de mejorar las técnicas de elaboración y procesos industriales y desarrollar el uso de materiales y materias primas de origen local o más económicos y el aprovechamiento de subproductos, como así también estimular a los industriales del país para que emprendan tales estudios para mejorar su producción. Las investigaciones y estudios se realizan a través de los Centros de Investigación del INTI a los cuales se vinculan los industriales, Universidades, organismos estatales y privados de investigación con el propósito de alcanzar un mayor desarrollo industrial (art 2º Decreto-Ley Nº 17.138/57 #).

3.- Que en función de los antecedentes expuestos, el MINISTERIO y el INTI manifiestan su deseo de aunar esfuerzos para la colaboración conjunta en materia de homologación de la tecnología aplicada al Sistema de Tránsito y Transporte, para lo cual establecen el presente Convenio Marco de Colaboración.

Que en tal sentido, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, el cual estará sujeto a las siguientes Cláusulas:

PRIMERO: El presente CONVENIO MARCO DE COOPERACION tiene por objeto, aunar los esfuerzos del MINISTERIO y el INTI con el propósito de abordar y trabajar en forma conjunta e integral la temática, de gestión del tránsito seguro. Para estos fines, manifiestan su voluntad e interés en coordinar acciones en torno a proyectos de interés común, en los cuales haya

coincidencia en los planes de trabajo, adoptando las modalidades operativas y, las formas concretas de colaboración y coordinación de esfuerzos que mutuamente se convengan.

SEGUNDO: La cooperación entre LAS PARTES tendrá el siguiente alcance:

- Elaborar los procedimientos de homologación de controladores semafóricos, tanto en lo referente a los controles de ciclos semafóricos, como la parte eléctrica, electrónica y comunicacional, de acuerdo a lo establecido por el MINISTERIO;
- Elaborar los procedimientos de homologación de las estaciones de toma de datos (espiras) verificando que cumplan con los criterios específicos exigidos en el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- Verificar el rango lumínico de la señalización luminosa, los niveles de tolerancia a vibraciones tanto de las ampollas como de la instalación eléctrica que sean establecidos por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- Controlar la capacidad comunicacional de los equipos controladores para que éstos cumplan con lo establecido por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- Controlar la calidad de los datos recabados por los controladores, como la factibilidad de su uso posterior en la elaboración de estadísticas.

TERCERO: Las acciones y programas que las PARTES lleven adelante bajo el presente CONVENIO MARCO, serán instrumentadas y definidas mediante Acuerdos Específicos ("ACUERDOS ESPECÍFICOS"), los que se considerarán celebrados al amparo del presente CONVENIO MARCO. En dichos acuerdos se establecerán las actividades a realizarse, sus objetivos y planes de trabajo, plazos de ejecución de las tareas, equipamientos y personal a ser afectados. Al respecto y en este orden de ideas, LAS PARTES se comprometen a aunar esfuerzos con la finalidad de delinear y concretar en un tiempo de noventa (90) días corridos a contar desde la firma del presente Acuerdo Marco, los lineamientos y términos, para la suscripción de un primer "ACUERDO ESPECIFICO" en el marco de los objetivos previstos en el Convenio Marco, pudiendo dicho plazo, para el caso de resultar insuficiente, ser prorrogado en forma automática, a menos que una de las partes manifieste por escrito oportunamente a la otra su voluntad de no renovarlo.

CUARTO: Las PARTES podrán firmar acuerdos similares con instituciones interesadas en fines análogos del país o del exterior en forma conjunta o individual.

QUINTO: Para facilitar la ejecución del presente Convenio se crea un Comité Coordinador, el que estará integrada por 2 (dos) expertos profesionales que representen respectivamente al MINISTERIO y al INTI. La elección de los miembros del Comité Coordinador deberá ser aprobado,

en forma previa a su conformación, por el Sr. Ministro de Desarrollo Urbano y por el Sr. Presidente del INTI. Son funciones del Comité Coordinador aprobar el Plan de Trabajo Anual y proponer las acciones conducentes para un mejor desarrollo del mismo.

SEXTO: El Comité Coordinador elaborará -para cada actividad o acción de cooperación que se convenga a través de los Acuerdos Específicos- memorandos de trabajo en las cuales constará el detalle de las actividades comprometidas en los mismos, efectuadas en el periodo en cuestión, a fin de verificar el adecuado cumplimiento de todos los puntos incluidos en los Acuerdos que se suscribieran.

En ese lineamiento, LAS PARTES manifiestan su compromiso de mantener consultas permanentes para contar con la información actualizada sobre el desarrollo de sus actividades.

Los memorandos de trabajo serán suscritos por ambos miembros del Comité Coordinador y serán elevados para su consideración y aprobación final al Presidente del INTI, o por quien éste delegue a tal efecto, y por el Ministro de Desarrollo Urbano, o por quien delegue a tal efecto, no pudiendo ser al mismo tiempo miembro del Comité Coordinador en ambos casos.

Cuando sea pertinente, se establecerá la coordinación necesaria con otros organismos de carácter regional, sub-regional y/o interjurisdiccional.

SEPTIMO: LAS PARTES convienen que con el fin de garantizar una ejecución eficaz y mutuamente satisfactoria, se realizarán reuniones de evaluación y programación, en las fechas que de común acuerdo se fijen, en las que participarán los funcionarios o personas designadas para estos efectos por cada una de LAS PARTES.

OCTAVO: Las partes conceden, con carácter general, la calificación de información reservada a la que con tal carácter sea obtenida por la aplicación de este CONVENIO MARCO o acuerdos posteriores, por lo que asumen de buena fe el tratamiento de restricción en su utilización por sus respectivas organizaciones en los casos en que sea de aplicación esta norma a salvo de su uso para el destino o finalidad pactada o por autorización de su divulgación si fuese materia reservada.

NOVENO: Las PARTES se comprometen a solucionar de común acuerdo y de buena fe las controversias que se susciten entre ellas relacionadas con la interpretación y/o ejecución del presente CONVENIO MARCO y/o los Acuerdos Específicos que se suscriban en su consecuencia. En el caso de resultar ello imposible, las PARTES acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles, constituyendo domicilio legal a todo efecto, en los consignados al inicio del presente. Se deja expresa constancia que las notificaciones judiciales que deban cursarse al

Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán ser diligenciadas en la calle Uruguay Nº 458, según lo dispuesto por la Ley Nº 1218 # de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (B.O.C.B.A. Nº 1850 publicado el 05/01/2004)

DECIMO: Cualquiera de LAS PARTES podrá, en cualquier momento, dar por terminado el presente CONVENIO MARCO, mediante comunicación escrita, dirigida a la otra con sesenta (60) días de antelación, en cuyo caso las Partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. La terminación anticipada del presente CONVENIO MARCO no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

DECIMO PRIMERO: El presente CONVENIO MARCO entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción; podrá ser revisado por mutuo acuerdo de las partes; y regirá por un período de dos (2) años, renovable en forma automática, a menos que una de las partes manifieste por escrito oportunamente a la otra su voluntad de no renovarlo.

DECIMO SEGUNDO: El presente CONVENIO MARCO, se suscribe en cuatro ejemplares de igual fecha y tenor quedando dos en poder de cada Parte.

Ing. Enrique Mario Martínez
Presidente INTI

Arq. Daniel Chain
Ministerio de Desarrollo Urbano Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Arq. JUAN MANUEL BAYÁ
DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y ORDENAMIENTO DEL TRANSITO
DIRECCION GENERAL DE TRANSITO
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

Dra. CAROLINA FITZPATH
A/C DEPARTAMENTO REGISTRO
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

Observaciones Generales:

La presente Norma contiene remisiones externas